

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 67

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-04-1992

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO N° 461 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, POR EL CUAL SE CREA LA TARIFA A COBRAR A LOS GRANDES IMPOSITORES DEL CORREO AEREO Y DEL SERVICIO SAL/APR, PARA EL REGIMEN INTERNO E INTERNACIONAL . . .

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22222

Publicada el: 09-02-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones, Tasa y tarifas, Carga fiscal, Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.605

Rollo: 83

Posición: 2171

1992, y se expide autorización para firmar planos de Instalaciones de Sistemas de Detección y Alarmas de Incendios a profesionales del campo de la Ingeniería en la República de Panamá.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en reunión No. 92-1 celebrada el día 16 de Diciembre de 1992, acogió favorablemente la solicitud presentada por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), en donde solicitan se amplíe el campo de idoneidad de los profesionales que firman planos de instalaciones de Sistemas de Detección de Alarmas de Incendio.

RESUELVE:

1. Modificar, como en efecto modifica, el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución No. 92-309 de 14 de mayo de 1992, la cual quedará así:
- "1. Todo Sistema de Detección de Alarmas Contra Incendios, así como cualquier adición o modificación de la que sea objeto, deberá contar con un plano, el cual llevará en todas sus secciones, el sello y la firma del Ingeniero Electrónico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico o Maestro Electricista, idóneo, responsable de su diseño".
2. Se aceptan como válidos y hábiles todos los planos aprobados por la oficina de Seguridad hasta la promulgación de esta Resolución, los cuales hayan sido firmados por profesionales con idoneidades descritas en el artículo anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley No. 53 de 1963. Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROGELIO B. DELGADO G.

Presidente

TOMAS DE ROUX

Repr. del CIEMI-SPIA

SONIA GOMEZ GRANADOS

Repr. Fac. de Arq. - Univ. de Panamá

AMADOR HASSELL

Repr. Universidad Tecnológica de Panamá

FRANCISCO J. BARSALLO

Secretario General

HUMBERTO ECHEVERRIA

Repr. Coleg. de Arquitectos-SPIA

ROBERTO VARGAS

Repr. del Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 67

(De 12 de abril de 1992)

Por el cual se modifica el Artículo 7º del Decreto No. 461 del 29 de noviembre de 1991, por el cual se crea la tarifa a cobrar a los grandes impositores del correo aéreo y del servicio SAL/APR, para el régimen interno e internacional para los clientes del servicio que se les franquea la correspondencia por kilo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales; y,

CONSIDERANDO:

Que existen clientes que imponen para su expedición grandes volúmenes de correspondencia, realizando contrataciones a largo y mediano plazo, con compañías establecidas en el extranjero, para que se les franqué la correspondencia por kilo en base a kilogramos como unidad de peso;

Que se hace necesario otorgarle a estos impositores un tiempo perentorio, para la aplicación de las tarifas, ya que los mismos, deben comunicarle a sus clientes en el extranjero.

DECRETA:

ARTICULO 1º: El Artículo 7º del Decreto No. 461 del 29 de noviembre de 1991 quedará así:

ARTICULO 7º: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1992.

ARTICULO 2º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de abril de 1992.

NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE,
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 104
 (De 21 de abril de 1992)

Por medio del cual se organiza el servicio de PORTE PAGADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la reglamentación de las modalidades del franqueo postal, conforme lo establece el Convenio Postal Universal;

Que el servicio de PORTE PAGADO consiste en la expedición de los envíos postales a nivel nacional e internacional, sin la necesidad de sellos postales ni franqueo mecánico, sustituyéndose éste por un membrete con la leyenda CORREOS DE PANAMA, PORTE PAGADO, número de permiso y el año en que el mismo fue otorgado;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a organizar el servicio de franqueo denominado PORTE PAGADO, el cual consta de dos modalidades a saber; PORTE PAGADO AL CONTADO, mediante el cual el cliente cancela el monto total del franqueo al momento de la imposición de los envíos y el PORTE PAGADO AL CREDITO, por medio del cual al cliente se le factura mensualmente, cancelando el servicio en un período de quince (15) días hábiles, después de presentada la factura de cobro.

ARTICULO 2º: El servicio PORTE PAGADO puede ser utilizado en la imposición de la correspondencia tanto en el ámbito nacional e internacional y se le puede adicionar cualquiera de los servicios especiales que presta la Institución.

ARTICULO 3º: Toda persona natural, jurídica o institucionales de EL ESTADO, que desee obtener o renovar la autorización a que se refiere el Artículo Primero, deberá presentar a la Dirección General de Correos y Telégrafos la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal en papel sellado, por medio de abogado.
- b) Cuando se trate de persona jurídica, la solicitud debe ser acompañada de un certificado del Registro Público donde conste la vigencia de la misma, sus dignatarios y Representante Legal.
- c) Certificación de Paz y Salvo Nacional y Municipal, a nombre del interesado o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
- d) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
- e) Certificación expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde conste que el solicitante se encuentra a paz y salvo con la institución.
- f) Cuando se trate de instituciones de EL ESTADO, la solicitud debe presentarse en hoja membretada y firmada por el Ministro, Director, Gerente General o cualquier persona, autorizada por los mismos.
- g) Cuando se trate del servicio Porte Pagado al Crédito, el solicitante deberá efectuar un depósito de garantía por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), que se pagarán por medio de cheque certificado, bonos de EL ESTADO o póliza de cumplimiento por una compañía